

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora juez, informándole la presente solicitud elevada por la señora **ROCIO CARDENAS DUQUE**, para efectos de que se surta la revisión de la situación jurídica de su hija la señora **EUGENIA LENIS CARDENAS** . Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1192

Santiago de Cali, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN
Radicado	760013110004 2004 00479 00
Demandante	ROCIO CARDENAS DUQUE
Interdicto	EUGENIA LENIS CARDENAS
Asunto	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

La señora ROCIO CARDENAS DUQUE, actuando a nombre propio, solicita la revisión de su situación jurídica de su hija, toda vez que, fue declarada bajo medida de interdicción en Sentencia No. 391 del 31 de Agosto de 2007, proferida por este Despacho, en la cual, se le designó como guardadora legítima principal a su señora madre ROCIO CARDENAS DUQUE. Aduce la actora que, DESEA ADECUAR EL PROCESO A LA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019, por que su hija no cuenta con guardador suplente que pueda asumir la función de cuidarla.

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho procederá a admitir el mismo y, por tanto, dar inicio al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora EUGENIA LENIS CARDENAS para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, como quiera que, la mentada normativa radicó en los jueces de familia la obligación de adelantar dicha diligencia de oficio o a petición de parte (directamente por la persona bajo medida de interdicción), en un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley, la cual tuvo lugar el 27 de agosto de 2021. Y, toda vez que, establece que ambos supuestos se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibidem, a este asunto se le impartirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

Bajo este entendido, se citará a la parte actora, sobre quien recae la medida de interdicción, para que comparezca el día el día **13 de Diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para ser escuchada en audiencia. No obstante, previamente deberá ser aportada la valoración de apoyos, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a un mes, el cual no deberá sobrepasar el día **29 de Julio de 2022**, fecha en la que deberá ser arrimada a esta Judicatura.

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos de la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, que debe cumplir con dicho encargo en el término de un mes, sin exceder la fecha límite referenciada en líneas

anteriores, y, además, asumir que, el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es decir:

*“a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”. (Negritas y Subrayas fuera de texto)

Así mismo, se encuentra necesario ordenar la realización de estudio socio familiar a la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de tres días se alleguen sus datos exactos ubicación así como información de su red familiar o cercana de apoyo, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora EUGENIA LENIS CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.332, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con la solicitud por ella elevada.

SEGUNDO: IMPARTIR a este asunto el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR a la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, declarada bajo interdicción definitiva mediante Sentencia No. 391 del 31 de Agosto de 2007, proferida por este Despacho, para ser escuchada en audiencia y a su actual curadora ROCIO CARDENAS DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.967.143, el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO: Previamente DEBERÁ ser aportada la valoración de apoyos de la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a UN MES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, el cual no deberá sobrepasar el día **29 de julio de 2022**, fecha en la que deberá ser arribada a esta Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos de la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.332, que debe cumplir con dicho encargo en el término de UN MES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el párrafo del ordinal anterior, es decir, el **29 de julio de 2022** y, además, asumir que, el informe a emitir DEBERÁ contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: ORDENAR la realización de estudio socio familiar a la señora EUGENIA LENIS CARDENAS, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

Por lo anterior, **REQUERIR**, a la parte actora para que, en el término de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de este proveído, allegue sus datos exactos de ubicación, así como información de su red familiar o de apoyo cercana.

SEXTO: NOTIFICAR el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 13 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dda918b7983ca8c0f3022bb7f5b37f63b751f17cd888eb0861da63ab6364c3**

Documento generado en 10/06/2022 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>